

Solicitud folio: **00889419**

Ajacuba, Hidalgo, 28 de Noviembre de 2019.

C. Untitled.

PRESENTE

Con relación a su solicitud recibida vía **Plataforma Nacional de Transparencia** por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de **Ajacuba, Hidalgo**, el 29 de Octubre de 2019, a las 15:34 horas, con folio número **00889419**, y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124,125, 127,129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1,2,7,8,13,14,57 del Reglamento de la referida Ley; artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

Adjunto a este documento Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Municipal, para dar respuesta a su solicitud, y para su conocimiento.

Sin más por el momento, quedo de usted a sus órdenes.

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE



**LIC. JORDY ANDRES RAMIREZ VICTORIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA.**

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA HIDALGO
NÚM. DE FOLIO: SE/01/2019**

AJACUBA HIDALGO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019

VISTO PARA RESOLVER LA CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REALIZADA POR **C. UNTITLED.**, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NUMERO DE **FOLIO 00889419** Y RECEPCIONADA EL **30 DE OCTUBRE DE 2019** POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE AJACUBA Y

RESULTANDO

PRIMERO: CON FECHA DE 29 DE OCTUBRE DE 2019, EL **C. UNTITLED**, VIA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, PRESENTO UNA SOLICITUD CON FOLIO 00889419 DE ACCESO A LA INFORMACION Y EN DICHA PETICION EXPRESO:

SOLICITO EL INVENTARIO DE ARMAMENTO Y EQUIPO ANTIMOTIN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SU MUNICIPIO.

SEGUNDO: CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE MUNICIPIO REALIZA EL ACUERDO DE ADMISION DE LA SOLICITUD, POR LO QUE POSTERIORMENTE SE TURNA AL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL PARA QUE DE RESPUESTA A LA INFORMACION QUE SE SOLICITA.

TERCERO; UNA VEZ QUE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE **FOLIO 00889419** REALIZADA A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y RECIBIDA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION DE ESTE SUJETO OBLIGADO, SOMETE A CONSIDERACION DE ESTE COMITÉ A EFECTO DE **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** SU DETERMINACION, MISMA QUE HOY SE RESUELVE Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39, 40, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 111, 112, 113 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PARA EL ESTADO DE HIDALGO. ESTE COMITÉ ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN A LA RESPUESTA DERIVADA DE LA SOLICITUD.

SEGUNDO: DERIVADO DE LA NATURALEZA DE SU SOLICITUD INFORMO A USTED, QUE ESTA TIENE EL CARÁCTER DE RESERVADA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 111, 112, 113,



114 Y 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ARTICULO 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y EN EL CASO ESPECÍFICO ENCUADRA EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE ESTA INFORMACIÓN FORMA PARTE DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y DAR A CONOCER DICHA INFORMACIÓN CONLLEVA A UN DAÑO Y PERJUICIO PARA LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO.

ADEMÁS, EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA AQUELLA CUYA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO; EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.

LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1° Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4° BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO: PRUEBA DE DAÑO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACION DE FOLIO **00889419**.

EN EL MUNICIPIO DE AJACUBA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AJACUBA HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DECLARA:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN.

SEGUNDO.- QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, CUENTA DENTRO DE SUS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CON PERSONAL REGISTRADO EN LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICAS Y DE PERSONAL, DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES ESTÁ CONSIDERADO DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, (LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA) CONCRETAMENTE EN EL PÁRRAFO TERCERO QUE A LA LETRA DICE: "SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA, ASÍ COMO LOS REGISTROS NACIONALES Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, EN MATERIA DE DETENCIONES, INFORMACIÓN CRIMINAL, PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PERSONAL Y EQUIPO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, ARMAMENTO Y EQUIPO, VEHÍCULOS, HUELLAS DACTILARES,

TELÉFONOS CELULARES, MEDIDAS CAUTELARES, SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SENTENCIADOS Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, CUYA CONSULTA ES EXCLUSIVA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE ESTÉN FACULTADAS EN CADA CASO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CADA INSTITUCIÓN DESIGNE, POR LO QUE EL PÚBLICO NO TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTENGA.”.

TERCERO. - QUE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN SU FRACCIÓN II DEFINE EL CONCEPTO DE BASES DE DATOS, DE MANERA LITERAL EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: I ; II. BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICAS Y DE PERSONAL: LAS BASES DE DATOS NACIONALES Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELAS, EN MATERIA DE DETENCIONES, INFORMACIÓN CRIMINAL, PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, ARMAMENTO Y EQUIPO, VEHÍCULOS, HUELLAS DACTILARES, TELÉFONOS CELULARES, SENTENCIADOS Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA.

CUARTO. - QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTABLECE COMO RESPONSABILIDAD PENAL A QUIEN, CONTRAVINIENDO EL CONTENIDO DE LA MISMA, DIVULGUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS Y REGISTROS DE DICHO SISTEMA, COMO SE APRECIA EN EL ARTÍCULO 139 DEL ORDENAMIENTO REFERIDO QUE TEXTUALMENTE PRECISA: ARTÍCULO 139.- SE SANCIONARÁ CON DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA, A QUIEN: I. . . . II. DIVULGUE DE MANERA ILÍCITA INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LAS BASES DE DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY. . . . SI EL RESPONSABLE ES O HUBIERA SIDO SERVIDOR PÚBLICO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE IMPONDRÁ HASTA UNA MITAD MÁS DE LA PENA CORRESPONDIENTE, ADEMÁS, LA INHABILITACIÓN POR UN PLAZO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA PARA DESEMPEÑARSE COMO SERVIDOR PÚBLICO EN CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, Y EN SU CASO, LA DESTITUCIÓN.

QUINTO.- EN ESTE ORDEN DE IDEAS, PROPORCIONAR “EL INVENTARIO DE ARMAMENTO Y EQUIPO ANTI MOTÍN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO”; QUE OBRA EN LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE ENCUENTRA DENTRO DEL SUPUESTO DE RESERVA PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE FUERA DIVULGADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 4 DE MAYO DE 2015, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y EL 110, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEXTO. - EXCEPCIONES A LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN. LA INFORMACIÓN RELATIVA A “EL INVENTARIO DE ARMAMENTO Y EQUIPO ANTIMOTIN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SU MUNICIPIO”, FORMAN PARTE DEL BANCO DE DATOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MISMA QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUESTO QUE NO SE TRATA DE VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD, TAMPOCO ESTÁ RELACIONADA CON ACTOS DE CORRUPCIÓN, NI CON LA ASIGNACIÓN O EJERCICIO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑAS, PRECAMPAÑAS Y GASTOS EN GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS CON CUENTA AL PRESUPUESTO PÚBLICO.

SÉPTIMO. - PRUEBA DE DAÑO. A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO AL ACUERDO NÚMERO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 15 DE ABRIL DE 2016, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, SE PRECISA LO SIGUIENTE:

- I. SE ACTUALIZA LA FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL, QUE PRECISA:

“ARTÍCULO 113.- COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

FRACCIÓN XIII.- LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.

AUNADO A LO ANTERIOR, COMO YA SE EXPRESÓ LÍNEAS ARRIBA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA FORMA PARTE DE LOS REGISTROS E INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, MISMA QUE SE CONSIDERA RESERVADA EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE A LA LETRA DICE: *“SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA ASÍ COMO LOS REGISTROS NACIONALES Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, EN MATERIA DE DETENCIONES, INFORMACIÓN CRIMINAL, PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PERSONAL Y EQUIPO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, ARMAMENTO Y EQUIPO, VEHÍCULOS, HUELLAS DACTILARES, TELÉFONOS CELULARES, MEDIDAS CAUTELARES, SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SENTENCIADOS Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, CUYA CONSULTA ES EXCLUSIVA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE ESTÉN FACULTADAS EN CADA CASO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CADA INSTITUCIÓN DESIGNE, POR LO QUE EL PÚBLICO NO TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTENGA”*.

- II. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, EN SU ARTÍCULO 3, ESTABLECE QUE TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD EN SU PERSONA. UNA DE LAS RAZONES POR LAS QUE LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ESTRIBA EN QUE EL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PUEDEN SER OBJETO DE AGRESIONES O REPRESALIAS DE LOS DELINCUENTES QUE VEN AFECTADOS SUS INTERESES POR LAS ACCIONES QUE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO SU INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS RESPONSABLES, LLEVAN A CABO DICHAS INSTITUCIONES.
- III. COMO YA SE EXPRESÓ LÍNEAS ARRIBA, LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN, PUESTO QUE LA MISMA CONSTITUYE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE, COMO SE APRECIA EN EL ANÁLISIS SIGUIENTE:

a. AL HACERSE PÚBLICA LA INFORMACIÓN, VULNERARIA LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN , POR LO QUE SE CAUSARÍA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO, EL DAÑO O RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRÍA CON LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE SU DIFUSIÓN DE LO SOLICITADO REVELARÍA INFORMACIÓN SUSTANCIAL PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE E INVESTIGACIÓN DEL DELITO, PERMITIENDO CON ELLO:

- I. DAR A CONOCER "EL INVENTARIO DE ARMAMENTO Y EQUIPO ANTI MOTÍN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO", REPRESENTA UN RIESGO INMINENTE, REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE YA QUE SU REVELACIÓN PODRÍA OCASIONAR PERJUICIOS Y DAÑOS IRREPARABLES CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ACTUAL QUE VIVE EL PAÍS Y EL CLIMA DE VIOLENCIA QUE SE REGISTRA EN ALGUNAS ENTIDADES COLINDANTES CON EL ESTADO DE HIDALGO, PUES PERMITIRÍA A LOS GRUPOS DELICTIVOS CONOCER LAS ARMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD CON LOS QUE CUENTA ESTA INSTITUCIÓN, LO CUAL CONVIERTE A NUESTRO PERSONAL EN BLANCOS VULNERABLES, COMPROMETIENDO ASÍ SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PONIENDO EN RIESGO SU VIDA E INTEGRIDAD YA QUE DURANTE ALGÚN ENFRENTAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO CON LA DELINCUENCIA PERMITIRÍA QUE ESTOS NOS SUPEREN EN CALIDAD, CANTIDAD Y CALIBRE DEL ARMAMENTO, COLOCANDO EN DESVENTAJA A LOS POLICÍAS.
- II. POR LO QUE DIVULGAR "EL INVENTARIO DE ARMAMENTO Y EQUIPO ANTIMOTIN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SU MUNICIPIO", SE REBELARÍA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CON ELLO SE DARÍA CUENTA DE LA CAPACIDAD DE DEFENSA QUE SE DISPONE EN MATERIA DE ARMAMENTO, PARA EL DEL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE DIFUNDIR, OTORGAR Y O FACILITAR ESTA INFORMACIÓN, PONDRÍA EN RIESGO TOTAL E INMINENTE A LA FUERZA OPERATIVA DEL MUNICIPIO, YA QUE SE ESTARÍA PONIENDO EN RIESGO SU VIDA E INTEGRIDAD DE ESTOS Y LA DE LA SOCIEDAD MISMA.
- III. TAMBIÉN TIENE ESTE CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA, LA REFERENTE A "EQUIPO ANTI MOTÍN", TODA VEZ QUE AL MINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE EL PETICIONARIO PRETENDE LE SEA PROPORCIONADA, SE ESTARÍA RELEVANDO UN DATO QUE AL SER COTEJADO CON OTRA INFORMACIÓN PUDIERA LLEVAR A CONCLUIR EL NÚMERO TOTAL DE ARMAS Y SUS CARACTERÍSTICAS, Y DE ESTA MANERA CONOCER EL ARMAMENTO CON CUENTA EL PERSONAL OPERATIVO, GENERANDO CON ELLO VULNERABILIDADES E INCREMENTARÍA LAS OPORTUNIDADES DE GRUPOS DE LA DELINCUENCIA TODA VEZ QUE SU DIFUSIÓN PUEDE PONER EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA EN VIRTUD DE QUE AL DARSE A CONOCER, VENDRÍA A MENOSCABAR O LESIONAR LA CAPACIDAD DE DEFENSA DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR ENDE LA DEL ESTADO AL PONER EN DESVENTAJA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES, OPERATIVOS Y PROGRAMAS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA DE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN ESTAS TAREAS; LO QUE COLOCARÍA EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO TODAS LAS FUNCIONES DESTINADAS A PROTEGER LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO, RESULTANDO EVIDENTEMENTE NECESARIO QUE PREVALEZCA SU RESERVA AUN CUANDO SE AFECTEN INTERESES PARTICULARES. CON BASE EN LAS FACULTADES REFERIDAS, EL FUNDAMENTO LEGAL CITADO, LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 102 Y 108 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN LA MOTIVACIÓN SE ADVIERTE EL DERECHO LEGÍTIMO DE RESTRINGIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE ESTA SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, SIENDO PROPORCIONAL AL PELIGRO A QUE SE HACE FRENTE CON SU DIVULGACIÓN, MISMA QUE OBSERVA EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, RACIONALIDAD, PROCLAMACIÓN, PUBLICIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN; ENTENDIENDO A LA SEGURIDAD PÚBLICA, COMO LO ESTABLECE EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL:

SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. DEL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LOS ARTÍCULOS 16, 21, 29, 89, FRACCIÓN VI, 129 Y 133, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 20., 30., 50., 90., 10, 13 Y 15, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 10., 20., 30., 10 Y 11, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y 10., 20., 90. Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, SE DEDUCE QUE EL ESTADO MEXICANO, A TRAVÉS DE SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO Y DE TODAS LAS AUTORIDADES QUE TENGAN ATRIBUCIONES RELACIONADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA SEGURIDAD PÚBLICA, DEBEN COADYUVAR A LOGRAR LOS OBJETIVOS DE ÉSTA, TRADUCIDOS EN LIBERTAD, ORDEN Y PAZ PÚBLICA, COMO CONDICIONES IMPRESCINDIBLES PARA GOZAR DE LAS GARANTÍAS QUE LA CONSTITUCIÓN RECONOCE A LOS GOBERNADOS. EL EXAMEN DE LOS DIFERENTES PRECEPTOS CITADOS, CON LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITEN FIJAR SU ALCANCE, LLEVA A CONCLUIR QUE, JURÍDICAMENTE, LOS CONCEPTOS DE GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SEGURIDAD PÚBLICA NO SÓLO NO SE OPOEN SINÓ SE CONDICIONAN RECÍPROCAMENTE. NO TENDRÍA RAZÓN DE SER LA SEGURIDAD PÚBLICA SI NO SE BUSCARA CON ELLA CREAR CONDICIONES ADECUADAS PARA QUE LOS GOBERNADOS GOCEN DE SUS GARANTÍAS; DE AHÍ QUE EL CONSTITUYENTE ORIGINARIO Y EL PODER REFORMADOR DE LA CONSTITUCIÓN, HAYAN DADO LAS BASES PARA QUE EQUILIBRADAMENTE Y SIEMPRE EN EL ESTRICTO MARCO DEL DERECHO SE PUEDAN PREVENIR, REMEDIAR Y ELIMINAR O, AL MENOS DISMINUIR, SIGNIFICATIVAMENTE, SITUACIONES DE VIOLENCIA QUE COMO HECHOS NOTORIOS SE EJERCEN EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU VIDA, LIBERTAD, POSESIONES, PROPIEDADES Y DERECHOS. POR ELLO, SERÍA INADMISIBLE EN EL CONTEXTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

INTERPRETAR LA SEGURIDAD PÚBLICA COMO POSIBILIDAD DE AFECTAR A LOS INDIVIDUOS EN SUS GARANTÍAS, LO QUE DARÍA LUGAR A ACUDIR A LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN PREVÉ PARA CORREGIR ESAS DESVIACIONES. CONSECUENTEMENTE, POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD A LA QUE SE DEBE OTORGAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, DEBE CONCLUIRSE QUE RESULTA INADMISIBLE CONSTITUCIONALMENTE UN CRITERIO QUE PROPICIE LA PROLIFERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE FENÓMENOS QUE ATENTEN GRAVEMENTE CONTRA LOS INTEGRANTES DEL CUERPO SOCIAL, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO QUE FAVORECIERA LA ARBITRARIEDAD DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO QUE, SO PRETEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PUDIERAN VULNERAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN EL CÓDIGO SUPREMO. POR TANTO, DEBE ESTABLECERSE EL EQUILIBRIO ENTRE AMBOS OBJETIVOS: DEFENSA PLENA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SEGURIDAD PÚBLICA AL SERVICIO DE AQUÉLLAS. ELLO IMPLICA EL RECHAZO A INTERPRETACIONES AJENAS AL ESTUDIO INTEGRAL DEL TEXTO CONSTITUCIONAL QUE SE TRADUZCA EN MAYOR INSEGURIDAD PARA LOS GOBERNADOS O EN MULTIPLICACIÓN DE LAS ARBITRARIEDADES DE LOS GOBERNANTES, EN DETRIMENTO DE LA ESFERA DE DERECHO DE LOS GOBERNADOS. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/96. LEONEL GODOY RANGEL Y OTROS. 5 DE MARZO DE 1996. ONCE VOTOS. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIA: MERCEDES RODARTE MAGDALENO. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA HOY VEINTISIETE DE MARZO EN CURSO, ACORDÓ, CON APOYO EN SU ACUERDO NÚMERO 4/1996 DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, RELATIVO A LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR CUANDO MENOS OCHO VOTOS EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, QUE LA TESIS QUE ANTECEDE (PUBLICADA EN MARZO DE ESE AÑO, COMO AISLADA, CON EL NÚMERO XXVI/96), SE PUBLIQUE COMO JURISPRUDENCIAL, CON EL NÚMERO 35/2000. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ES ABSOLUTO, SINO QUE, COMO TODA GARANTÍA, SE HALLA SUJETO A LIMITACIONES O EXCEPCIONES QUE SE SUSTENTAN, FUNDAMENTALMENTE, EN LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y EN EL RESPETO TANTO A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD COMO A LOS DERECHOS DE LOS GOBERNADOS, LIMITACIONES QUE, INCLUSO, HAN DADO ORIGEN A LA FIGURA JURÍDICA DEL SECRETO DE INFORMACIÓN QUE SE CONOCE EN LA DOCTRINA COMO "RESERVA DE INFORMACIÓN" O "SECRETO BUROCRÁTICO". EN ESTAS CONDICIONES, AL ENCONTRARSE OBLIGADO EL ESTADO, COMO SUJETO PASIVO DE LA CITADA GARANTÍA, A VELAR POR DICHS INTERESES, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EL MENCIONADO DERECHO NO PUEDE SER GARANTIZADO INDISCRIMINADAMENTE, SINO

QUE EL RESPETO A SU EJERCICIO ENCUENTRA EXCEPCIONES QUE LO REGULAN Y A SU VEZ LO GARANTIZAN, EN ATENCIÓN A LA MATERIA A QUE SE REFIERA; ASÍ, EN CUANTO A LA SEGURIDAD NACIONAL, SE TIENEN NORMAS QUE, POR UN LADO, RESTRINGEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESTA MATERIA, EN RAZÓN DE QUE SU CONOCIMIENTO PÚBLICO PUEDE GENERAR DAÑOS A LOS INTERESES NACIONALES Y, POR EL OTRO, SANCIONAN LA INOBSERVANCIA DE ESA RESERVA; POR LO QUE HACE AL INTERÉS SOCIAL, SE CUENTA CON NORMAS QUE TIENDEN A PROTEGER LA AVERIGUACIÓN DE LOS DELITOS, LA SALUD Y LA MORAL PÚBLICAS, MIENTRAS QUE POR LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA EXISTEN NORMAS QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA VIDA O A LA PRIVACIDAD DE LOS GOBERNADOS.

AMPARO EN REVISIÓN 3137/98. BRUNO F. VILLASEÑOR. 2 DE DICIEMBRE DE 1999. UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS. AUSENTES: PRESIDENTE GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO Y JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: GONZALO ARREDONDO JIMÉNEZ.

EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA HOY VEINTIOCHO DE MARZO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO LX/2000, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE; Y DETERMINÓ QUE LA VOTACIÓN ES IDÓNEA PARA INTEGRAR TESIS JURISPRUDENCIAL. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL.

FINALMENTE, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DATOS PERSONALES, COMO SON EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 1°, 2°, 3°, 5°, 13°, 15°, 19°, 20°, 21° Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

OCTAVO.- RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE.- POR LAS RAZONES QUE SE EXPRESAN, A PESAR DE QUE EL RIESGO ES REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE, NO ES POSIBLE DETERMINAR EL MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO, PUESTO QUE EL RIESGO ES SIEMPRE ACTUAL, PUES COMO YA SE ESTABLECIÓ LÍNEAS ARRIBA, EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO YA HA SUFRIDO AGRESIONES POR PARTE DE LA DELINCUENCIA, COMO UNA EXPRESIÓN DE REPRESALIA POR LAS ACCIONES REALIZADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL DELITO.

NOVENO. - CON MOTIVO DE LO EXPUESTO, SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN "EL INVENTARIO DE ARMAMENTO Y EQUIPO ANTIMOTIN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO"; SE ENCUENTRA DENTRO DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN XIII, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 113.- COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

FRACCIÓN XIII.- LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.

ESTA ÚLTIMA FRACCIÓN EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE ESTABLECE:

"SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA, ASÍ COMO LOS REGISTROS NACIONALES Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, EN MATERIA DE DETENCIONES, INFORMACIÓN CRIMINAL, PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PERSONAL Y EQUIPO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, ARMAMENTO Y EQUIPO, VEHÍCULOS, HUELLAS DACTILARES, TELÉFONOS CELULARES, MEDIDAS CAUTELARES, SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SENTENCIADOS Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, CUYA CONSULTA ES EXCLUSIVA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE ESTÉN FACULTADAS EN CADA CASO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CADA INSTITUCIÓN DESIGNE, POR LO QUE EL PÚBLICO NO TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTENGA."

COMO ES DE APRECIARSE, LO QUE DISPONE LA LEY COMO EXCEPCIÓN NO ESTÁ SUJETA A OPCIÓN, PUESTO QUE OBSERVAR UNA CONDUCTA CONTRARIA A ESTE PRECEPTO DERIVA EN UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD EN CONTRA DEL RESPONSABLE.

DÉCIMO. - EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN "EL INVENTARIO DE ARMAMENTO Y EQUIPO ANTIMOTIN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SU MUNICIPIO"; DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ES DE CARÁCTER RESERVADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 99, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y EL 101 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBERÁ PERMANECER CON TAL CARÁCTER POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SIN PERJUICIO DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE DETERMINE LA AMPLIACIÓN POR OTRO PLAZO IGUAL, EN EL SUPUESTO DE QUE AÚN SUBSISTAN LAS CAUSAS QUE HOY LO MOTIVAN.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA CMTE. MARINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AJACUBA, HIDALGO.

CUARTO: UNA VEZ SIENDO VALORADO LO ANTERIOR, PROPORCIONAR O DIVULGAR DICHA INFORMACION SOLICITADA, SE INFIERE EN UN ALTO RIESGO EN RAZON DE QUE UN TERCERO PUEDEN UTILIZAR DICHA INFORMACIÓN EN CONTRA DE LA SEGURIDAD MUNICIPAL E INTEGRIDAD DEL PERSONAL A CARGO DEL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

Y EN MEDIO DE LO EXPUESTO Y FUNDAMENTADO, SE

RESUELVE

PRIMERO: QUE ESTE COMITÉ ES COMPETENTE PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO **00889419** SOLICITADA POR C. **UNTITLED**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA UNA VEZ ANALIZADA LA PETICIÓN EN CUESTIÓN, ESTE COMITÉ CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE UN CARÁCTER DE **RESERVADA** A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO **00889419**, EN RAZON DE TODO LO ANTES EXPUESTO.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CUMPLACE.

ASI LO RESOLVIERON Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE AJACUBA HIDALGO, LIC. JORDY ANDRES RAMÍREZ VICTORIA, L. C. HUMBERTO CASTRO HERNÁNDEZ Y CMTE. MARINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.



LIC. JORDY ANDRES RAMÍREZ VICTORIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA HIDALGO



L.C. HUMBERTO CASTRO HERNANDEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL



CMTE. MARINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
MUNICIPAL